

Resolución del Consejo del Notariado N° 096-2014-JUS/CN

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por la señora Victoria Paula Churata Pari, contra la Resolución N° 02-2014-TH, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, que resuelve denegar la apertura de proceso disciplinario al Notario Néstor Francisco Avendaño García, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo disponen los Arts. 140° y 142° del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que ejerce la supervisión del notariado, estando a cargo, entre otros, de ejercer la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones; así como de resolver en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones de la junta directiva de los Colegios de Notarios relativas a la supervisión de la función notarial y sobre asuntos disciplinarios;

Que, a través del Oficio N° 015-2014-TH/CNCMD, de fecha 15 de julio de 2014, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, eleva al Consejo del Notariado el Expediente N° 011-2014-TH, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 03, que concede el recurso de apelación interpuesto por la señora Victoria Paula Churata Pari, contra la Resolución N° 02, emitida por el citado Tribunal, mediante la cual se resuelve denegar la apertura de proceso disciplinario contra el Notario Néstor Francisco Avendaño García;

Que, sobre el particular, mediante escrito presentado el 30 de abril de 2014, la referida ciudadana ha formulado queja contra el Notario de Cusco Néstor Francisco Avendaño García, a quien le atribuye como infracción el hecho de no haber realizado la verificación del estado civil Plácido Escalante Puma, al extender una escritura pública de transferencia de posesión de un bien inmueble, en la que la denunciante participaba como adquiriente; además, señala que no habría plasmado en el referido instrumento el acto jurídico que ambas partes habrían convenido en celebrar el cual consistiría en compraventa de un kiosko, así como de un terreno de 130 m2;



Que, en su descargo, el Notario quejado ha expresado que para efectos de extender la escritura pública en mención, observó que el señor Plácido Escalante Puma se identificó con su respectivo Documento Nacional de Identidad, en el cual su estado civil aparecía como casado, dato que discrepaba con lo consignado en la minuta que les fue presentada, en la cual el estado civil aparece como viudo. Por tal razón, el notario señala que el señor Plácido Escalante Puma, presentó copia certificada del Acta de Defunción de su quien habría sido su cónyuge, quien habría fallecido el 07 de febrero de 1994; adicionalmente, respecto al objeto del instrumento público extendido, manifestó que se limitó a transcribir la minuta presentada, la cual comprendía la transferencia de la posesión de un bien inmueble;

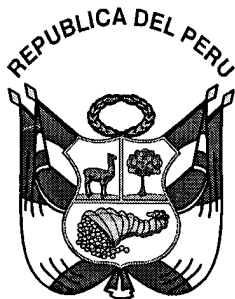
Que, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios declaró que no ha lugar a disponer la apertura de procedimiento disciplinario, al considerar que no existiría evidencia de incumplimiento por parte del Notario Avendaño García, respecto a lo establecido en el artículo 16º del Decreto Legislativo N° 1049; esta decisión ha sido recurrida por la denunciante, quien ha reiterado que el notario habría incumplido con la obligación de verificar el estado civil del Sr. Plácido Escalante, quien en la actualidad sería casado, contrariamente a lo que se ha señalado en la escritura pública materia del presente, lo que estaría acreditado con el Acta de Matrimonio de fecha 28 de diciembre de 1996, que demostraría que el Sr. Plácido Escalante habría contraído matrimonio en fecha posterior al deceso de su cónyuge;

Que, al respecto, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se establece que el Documento Nacional de Identidad es un documento público, personal e intransferible que Constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado;

Que, de conformidad con el Art. 32º de la referida Ley, el Documento Nacional de Identidad contiene el estado civil de su titular, quien se encuentra en la obligación de informar a las dependencias del Registro, acerca de, entre otros, los cambios de su estado civil, con el objeto que se expida un nuevo Documento Nacional de Identidad, según se ha dispuesto en el Art. 38º de la Ley N° 26497;

Que, en el presente caso, el notario denunciado habría extendido el instrumento público acotado, pese a que el estado civil señalado en la minuta, discrepaba del que aparecía en el Documento Nacional de Identidad emitido a nombre del señor Plácido Escalante Puma, admitiendo, para justificar dicha actuación, el Acta de Defunción de quien habría sido cónyuge del transferente, expedida con fecha 07 de febrero de 1994;





Resolución del Consejo del Notariado N° 096-2014-JUS/CN

Que, la situación a que se refiere el párrafo que precede, amerita el inicio de las acciones de investigación que correspondan, con el objeto de establecer la regularidad de la actuación del notario denunciado, determinando si al extender el instrumento público materia del presente, se ha observado lo dispuesto por la Ley N° 26497, en lo que respecta al carácter del Documento Nacional de Identidad, como única cédula de identidad personal y la obligación de todo ciudadano de actualizar sus datos identificatorios, para la emisión del nuevo DNI con los cambios que correspondiesen;

Que, por otro lado, la denunciante señala que el Notario, además, no habría plasmado en el referido acto jurídico el acuerdo que previamente ambas partes habrían convenido en celebrar, que estaría referido a un contrato de compraventa de un kiosco de 21.20m² de área, así como de un terreno de 130 m², por el precio de S/. 41 850.00;

Que, de la documentación que conforma el expediente administrativo remitido, no se aprecia evidencia que el Notario Néstor Francisco Avendaño García hubiera incumplido con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1049, al no contarse con elementos o indicios que hicieran posible afirmar que el notario denunciado hubiera extendido un instrumento público en el que no se hubiera expresado la voluntad de las partes, razón por la cual no es viable acoger el recurso en este extremo; y,



En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1049 y conforme al acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado celebrada el 29 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

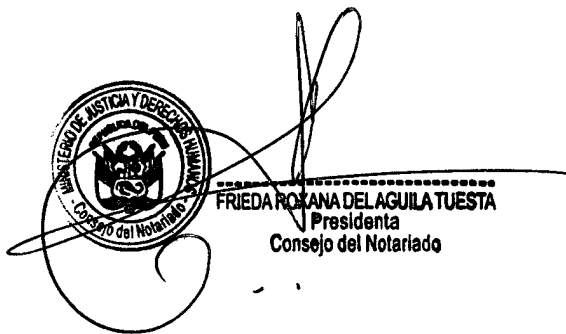
ARTÍCULO 1º.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Victoria Paula Churata Pari, contra la Resolución N° 02, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, que resuelve denegar la apertura de proceso disciplinario al Notario Néstor Francisco Avendaño García en el proceso administrativo disciplinario signado con el Expediente N° 051-2014-JUS/CN.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER la apertura de procedimiento disciplinario contra el notario del Cusco Néstor Francisco Avendaño García, respecto a las presuntas irregularidades en que habría incurrido, respecto a la verificación del estado civil de don Plácido Escalante Puma.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la notificación a los interesados con la presente Resolución, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dr. Edgar Zenón Chirinos Manrique, Manuel Francisco Jiménez Achutegui.



FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Presidenta
Consejo del Notariado